

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-046-2021

Santiago, 9 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 15 de abril de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2021, mediante la formulación de cargos contra Terminal Puerto Arica S.A., Rol Único Tributario N° 99.567.620-6, titular de la unidad fiscalizable “Terminal Marítimo Puerto Arica”. Dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-046-2021, fue notificada personalmente con fecha 16 de abril de 2021, según consta en el acta de notificación personal respectiva.

2. A través de la presentación de fecha 20 de abril de 2021, Gabriel Tumami Karmy, en representación de Terminal Puerto Arica S.A., solicita se le conceda ampliación de los plazos establecidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-046-2021, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-046-2021, de 20 de abril de 2021, otorgándose una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos.



3. Con fecha 7 de mayo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

4. Posteriormente, y por razones de distribución interna de esta Superintendencia, se dictó el Memorándum D.S.C. N° 688, de 9 de septiembre de 2021, en el cual se nombró como Fiscal Instructor titular a Leonardo Moreno Polit y como Fiscal Instructora suplente a Daniela Jara Soto.

5. Con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 826/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Con fecha 14 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-046-2021, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se solicitó se incorporasen observaciones que en dicho acto se indicaron.

7. Con fecha 11 de febrero de 2022, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido.

8. Con fecha 24 de mayo de 2022, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-046-2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido ingresado por el titular con fecha 11 de febrero de 2022. Asimismo, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó que se incorporasen las observaciones enumeradas en el Resuelvo I del mismo acto. Para efectos de dar respuesta a dichas observaciones, se le otorgó al titular un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo indicado en el Resuelvo II de la antedicha resolución.

9. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, siendo recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica con fecha 27 de mayo de 2022, según consta en el N° de seguimiento 1179911095548.

10. Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 5/Rol F-046-2021, fundada en la necesidad de estudiar en detalle las observaciones realizadas y preparar los antecedentes, estudios y medidas solicitadas, con el fin de presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

12. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.



RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Terminal Puerto Arica S.A., **se concede un plazo adicional de 4 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a **TERMINAL PUERTO ARICA S.A.**, domiciliado en Máximo Lira N° 389, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

Carta certificada:

- Terminal Puerto Arica S.A., domiciliado en Máximo Lira N° 389, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA.

